



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 23 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, sin cumplimiento a requerimiento de la parte activa de comparecer en debida forma al proceso. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0081

Mocoa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2017 00149 00**
Demandante: JOSÉ LIBARDO LÓPEZ MARÍN
Demandado: FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS,
JÓVENES Y ADULTOS MAYORES - DINM.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse en torno al trámite del presente proceso, que ha permanecido inactivo por más de seis (6) meses, sin que se hubiere realizado gestión alguna para su impulso ya que la última actuación de la parte demandante data del 03 de marzo de 2022, y que el Despacho mediante auto notificado el 08 de agosto de 2023, hizo el requerimiento correspondiente para que la parte actora se hiciera parte del proceso en debida forma, esto es la comparecencia de la señora LUZ ERNESTINA YELA QUISTIAL como parte actora , a través de apoderado judicial, al requerir el presente asunto de derecho de postulación, quien lo haría bajo la figura de la sucesión procesoral, sin embargo la parte interesada no ha cumplido con lo ordenado por el Despacho.

En aras de dar impulso a la actuación procesal, se requerirá a la parte actora como a la abogada LUZ DARY SOLARTE ACOSTA, quien fungía como apoderado judicial del señor JOSÉ LIBARDO LÓPEZ MARÍN (q.e.p.d.), para que ratifique su condición de apoderada judicial de la parte actora, y alleguen a través de su conducto las solicitudes de vinculación tanto de la conyugue como de los herederos del causante, si a bien lo tienen, las cuales si se presenta de forma electrónica no requerirá de las firmas manuscritas, si no con la sola antefirma se presumirán auténticos, con remisión de la solicitud a su contraparte conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, dado que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para la realización de las diligencias anotadas en precedencia, se requerirá a la parte actora para que efectúe tales diligencias so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C. P. T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE:



PRIMERO. - REQUERIR a la parte demandante como a la abogada LUZ DARY SOLARTE ACOSTA a fin de que procedan en el término de diez (**10**) días a realizar las diligencias para la comparecencia de la parte actora en debida forma, conforme a los argumentos expuesto en la parte motivo de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C. P. T. y de la S.S.

SEGUNDO. - Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 06 del 26 de febrero de 2024****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9454d5c3a8a69b0aca2b5d9c4ca8cfc0df4007f8778b19c8e9c05e6f89bfae9c**

Documento generado en 23/02/2024 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>